



Gobierno Regional de Ica



RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 044 -2022-GORE.ICA/GGR

Ica, 28 FEB, 2022

Visto, el Oficio N° 0001-2022-GORE.ICA-SUTCAS/SG de fecha 25 de enero de 2022, el Oficio N° 0002-2022-GORE.ICA-SUTCAS/SG de fecha 16 de febrero de 2022 y el Informe N° 019-2022-GORE.ICA-GRAF/SGRH de fecha 24 de febrero de 2022; y,

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 02 de mayo de 2021, se publicó en el diario oficial El Peruano la Ley N° 31188, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal, norma que tiene por objeto regular el ejercicio del derecho a la negociación colectiva de las organizaciones sindicales de trabajadores estatales, de conformidad con lo establecido en el artículo 28 de la Constitución Política del Perú y lo señalado en el Convenio 98 y en el Convenio 151 de la Organización Internacional del Trabajo;

Que, la precitada ley es aplicable a las negociaciones colectivas llevadas a cabo entre organizaciones sindicales de trabajadores estatales de entidades públicas del Poder Ejecutivo, el Poder Legislativo, el Poder Judicial, los gobiernos regionales, los gobiernos locales, los organismos a los que la Constitución Política del Perú y sus leyes orgánicas confieren autonomía y las demás entidades y organismos, proyectos y programas del Estado, cuyas actividades implican el ejercicio de potestades administrativas;

Que, conforme a lo señalado en el artículo 12 de la norma referida, el inicio del procedimiento de negociación colectiva requiere la presentación del proyecto de convenio colectivo, que acorde a lo establecido en el literal a) del numeral 13.2 del artículo 13 de la Ley N° 31188, el proyecto de convenio colectivo se presenta ante la entidad pública entre el 1 de noviembre y el 30 de enero del siguiente año;

Que, mediante Informe Técnico N° 001389-2021-SERVIR-GPGSC de fecha 16 de julio de 2021, la Autoridad Nacional del Servicio Civil, en su numeral 2.6, señala: "(...) el artículo 12 de la Ley N° 31188 ha señalado que la negociación colectiva se inicia con la presentación del "proyecto de convenio colectivo"; sobre el particular, debe entenderse que dicho documento es precisamente aquel que contiene las peticiones de los servidores que se someterán a negociación (...).";

Que, mediante Oficio N° 0001-2022-GORE.ICA-SUTCAS/SG, el Sindicato Único de Trabajadores CAS del Gobierno Regional de Ica presentó ante la Gerencia General Regional con fecha 26 de enero de 2022, su pliego petitorio para el período 2022-2023 y acredita a tres (03) representantes;





Gobierno Regional de Ica



Que, con Oficio N° 019-2022-GORE-ICA-GRAF/SGRH de fecha 14 de febrero de 2022 de la Subgerencia de Gestión de los Recursos Humanos, se solicitó la subsanación de los requisitos de presentación de pliego petitorio para el inicio del procedimiento de negociación colectiva, siendo subsanado con el Oficio N° 0002-2022-GORE.ICA-SUTCAS/SG de fecha 16 de febrero de 2022 por la mencionada organización sindical;

Que, de acuerdo con lo previsto en el artículo 8 de la Ley N° 31188, los representantes de la parte sindical en la negociación colectiva descentralizada, serán no menos de tres (3) ni más de catorce (14) representantes y tendrán la condición de trabajadores estatales en actividad; y de la parte empleadora, los funcionarios o directivos que el titular de la entidad designe en igual número al de la representación de la parte sindical;



Que, con fecha 20 de enero de 2022, se publicó en el diario oficial El Peruano el Decreto Supremo N° 008-2022-PCM, que aprueba Lineamientos para la implementación de la Ley N° 31188, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal, en cuyo numeral 12.2 del artículo 12, se señala: *"En el acto que se dispone la conformación de la Representación Empleadora, se designa al presidente de la misma, el cual a su vez ejerce la coordinación de la Comisión Negociadora en el nivel descentralizado."*;



Que, por su parte, el numeral 16.2 del artículo 16 del precitado Decreto, establece que la Comisión Negociadora cuenta con un/a Secretario/a Técnico/a y el numeral 16.3 que en la negociación colectiva de nivel descentralizado, el/la Secretario/a Técnico/a es designado por el titular de la entidad a la que pertenece el representante que preside la Representación Empleadora;



Que, de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 5.3 del artículo 5 de la Directiva N° 002-2014-SERVIR-GDSRH "Normas para la Gestión del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos en las entidades públicas" aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 238-2014-SERVIR-PE, el ámbito de acción de las Oficinas de Recursos Humanos comprende la gestión de siete (07) subsistemas, conforme lo establecido en el artículo 3 del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, encontrándose entre ellos el Sub Sistema de Gestión de Relaciones Humanas y Sociales el cual comprende las relaciones que se establecen entre la organización y sus servidores civiles en torno a las políticas y prácticas de personal. Además, se considera dentro de este Subsistema entre otros, al proceso de las relaciones laborales individuales colectivas;

Que, conforme a lo regulado en el literal i) del artículo IV del Reglamento General de la Ley N° 30057, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, para efectos del Sistema Administrativo de Recursos Humanos, se entiende que el Titular de la entidad es la máxima autoridad administrativa de una entidad pública. En



Gobierno Regional de Ica



el caso de los Gobiernos Regionales, la máxima autoridad administrativa es el Gerente General del Gobierno Regional;

Que, en concordancia con lo expuesto, corresponde emitir el acto resolutivo para designar a los representantes del Gobierno Regional de Ica – Sede Central, como parte empleadora, y a los representantes del Sindicato Único de Trabajadores CAS del Gobierno Regional de Ica, como parte sindical, que conformarán la Comisión Negociadora que tendrá a cargo la negociación del pliego de reclamos, período 2022-2023, del Sindicato Único de Trabajadores CAS del Gobierno Regional de Ica;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 31188, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal; en el Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, que aprueba el Reglamento General de la Ley N° 30057; en el Decreto Supremo N° 008-2022-PCM, Decreto Supremo que aprueba los Lineamientos para la implementación de la Ley N° 31188, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal; en la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y modificatorias, la Directiva N° 002-2014-SERVIR-GDSRH "Normas para la Gestión del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos en las entidades públicas" formalizada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 238-2014-SERVIR-PE y a la Resolución Ejecutiva Regional N° 001-2022-GORE-ICA/GR;



SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Conformar la Comisión Negociadora que se encargará de negociar el pliego de reclamos, período 2022-2023, del Sindicato Único de Trabajadores CAS del Gobierno Regional de Ica.

Dicha comisión estará integrada por los siguientes miembros:

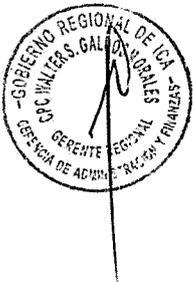
Por el Gobierno Regional de Ica

- Gerente Regional de Administración y Finanzas, quien la presidirá
- Gerente Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial.
- Subgerente de Gestión de los Recursos Humanos, secretaria técnica.

Por el Sindicato Único de Trabajadores CAS del Gobierno Regional de Ica

- Sr. Mario Christyan Yarasca Falconí (Secretario General)
- Srta. María Nolberta Bejarano Aguilar (Agremiada sindical)
- Sr. Ronald De La Cruz Mayaute (Secretario de Fiscalización)

Artículo 2°.- Notificar, la presente resolución a los miembros designados de la Comisión Negociadora y a las instancias correspondientes de acuerdo a ley.





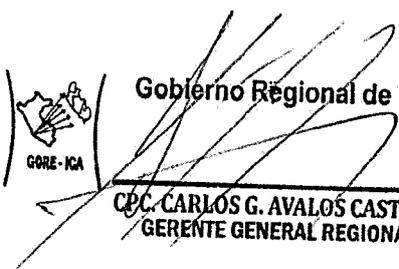
Gobierno Regional de Ica



Artículo 3°.- Disponer, la publicación de la presente resolución en el Portal Electrónico del Gobierno Regional de Ica (www.regionica.gob.pe)

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



 Gobierno Regional de Ica

CPC CARLOS G. AVALOS CASTILLO
GERENTE GENERAL REGIONAL